



Consejo Superior de la Judicatura Bucaramanga – Santander

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 68001-31-10-002-2020-00126-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bucaramanga, en proveído del 14 de julio de 2020, **habiendo sido enterado este estrado judicial el 6 de abril de 2022**, de la declaración de nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela de fecha 22 de mayo de 2020.

Si bien con proveído del 1° de junio de 2020, se ordenó oficiar al despacho del Magistrado Dr. Rafael Gutiérrez Solano para allegar información del trámite de la acción popular radicada bajo el N° 680012333000-2020-00138-00, precisando hechos, pretensiones, derechos colectivos reclamados por el actor popular y demás aspectos de interés para esta acción de tutela, se acatará lo dispuesto por el superior.

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ interpone acción de tutela contra AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA, por presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso e intervención ciudadana.

Como quiera que con la presente acción pueda resultar afectado, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, MINESA S.A.S, SUBDIRECTOR DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL DE LA ANLA, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; DEFENSORÍA DEL PUEBLO, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER y TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER respecto del Honorable Dr. RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, además de las entidades y personas que resulten comprometidas según respuestas que se alleguen.

Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA. Informe los tramites y procedimientos para la concesión de licencias para la explotación recursos naturales renovables y no renovables; con indicación del marco jurídico legal y material de participación ciudadana dentro de los trámites licenciamiento ambiental del proyecto minero en el ámbito territorial del Páramo de Santurbán, denominado “explotación subterránea de minerales auroargentíferos Soto Norte de la empresa Sociedad Minera de Santander, Minesa S.A.S.”; así como la participación del accionante en los procesos aludidos.

Enterar a los señores Edgar Anderson Higuera, Claudie Rueda, Fredy Rueda Carreño, Huber Cavanzo Rojas, Javier Guerrero G, José Fernando Millán, José Luis Niño B, Luis Hervin Rodríguez Montoya, Luz Adriana Velandia, Sonia Marcela Bermúdez Rueda, Sonia Sánchez, Katherine Mantilla A, Miguel Ángel Moreno D, Juan Esteban Moreno D, Sandra Mercedes Domínguez L, Edwin Alberto Blanco Portilla, Anyi Jimena Portilla Rojas, David Augusto González Jácome, Sandra Marcela Pérez Pimiento, Xiomara Vera P, Rosa Ofelia Pimiento Bautista, Favio M Hernández, María Betsabé Pulido, Apolinar Esteban Maldonado, Rafael Leonardo Méndez Villamizar y Edwin Esteban Pulido, y a los 9.426 terceros intervinientes reconocidos dentro del trámite de licenciamiento ambiental del proyecto minero denominado “explotación subterránea de minerales auroargentíferos Soto Norte de la Empresa Sociedad Minera de Santander, Minesa S.A.S”, a través de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, reconocidos en su oportunidad por esta entidad ambiental, donde reposan las direcciones electrónicas, de la presente acción de tutela.

Oficiar al H. Tribunal Administrativo de Santander, despacho de la Magistrada Ponente Dra. Solange Villamizar Blanco, para que nos suministre las acciones de la sentencia de tutela T-361 del 2017, Exp 68001233300020150073400 promovida por Julia Adriana Figueroa en calidad de representante legal de la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez, y los señores Alix Mancilla Moreno, Dadan Amaya, Luís Jesús Gamboa y Erwin Rodríguez-Sala en nombre propio y en representación de los miembros del Comité por la Defensa del Páramo de Santurbán contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo al despacho del Magistrado Dr. Rafael Gutiérrez Solano para allegar información del trámite de la acción popular radicada bajo el N° 680012333000-2020-00138-00, precisando hechos, pretensiones, derechos colectivos reclamados por el actor popular y demás aspectos de interés para esta acción de tutela.

Con fundamento en el artículo 37 del decreto 2591 de 1.991 y decreto 1382 de 2.000, el Juez Segundo de Familia de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de tutela presentada por ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ, contra AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA.

SEGUNDO: **VINCULAR** de manera oficiosa a MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, MINESA S.A.S, SUBDIRECTOR DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL DE LA ANLA, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; DEFENSORÍA DEL PUEBLO, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER y TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, Dr.

RAFAEL GUTIERREZ SOLANO, además de las entidades y personas que resulten comprometidas según respuestas que se alleguen.

TERCERO: REQUERIR AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA. Informe los tramites y procedimientos para la concesión de licencias para la explotación recursos naturales renovables y no renovables; con indicación del marco jurídico legal y material de participación ciudadana dentro de los trámites licenciamiento ambiental del proyecto minero en el ámbito territorial del Páramo de Santurbán, denominado “*explotación subterránea de minerales auroargentíferos Soto Norte de la empresa Sociedad Minera de Santander, Minesa S.A.S.*”; así como la participación del accionante en los procesos aludidos.

CUARTO: ENTERAR a Edgar Anderson Higuera, Claudie Rueda, Fredy Rueda Carreño, Huber Cavanzo Rojas, Javier Guerrero G, José Fernando Millán, José Luis Niño B, Luis Hervin Rodríguez Montoya, Luz Adriana Velandia, Sonia Marcela Bermúdez Rueda, Sonia Sánchez, Katherine Mantilla A, Miguel Ángel Moreno D, Juan Esteban Moreno D, Sandra Mercedes Domínguez L, Edwin Alberto Blanco Portilla, Anyi Jimena Portilla Rojas, David Augusto González Jácome, Sandra Marcela Pérez Pimiento, Xiomara Vera P, Rosa Ofelia Pimiento Bautista, Favio M Hernández, María Betsabé Pulido, Apolinar Esteban Maldonado, Rafael Leonardo Méndez Villamizar y Edwin Esteban Pulido, y a los 9.426 terceros intervinientes reconocidos dentro del trámite de licenciamiento ambiental del proyecto minero denominado “explotación subterránea de minerales auroargentíferos Soto Norte de la Empresa Sociedad Minera de Santander, Minesa S.A.S”, a través de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, reconocidos en su oportunidad por esta entidad ambiental, donde reposan las direcciones electrónicas, la presente acción de tutela.

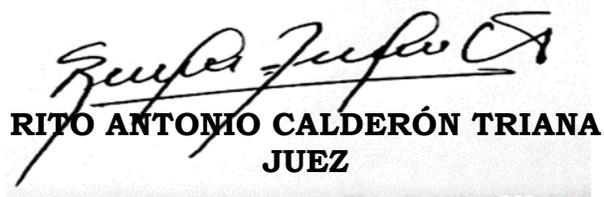
QUINTO: OFICIAR al H. Tribunal Administrativo de Santander, despacho de la Magistrada Ponente Dra. Solange Villamizar Blanco, para que nos suministre las acciones de la sentencia de tutela T-361 del 2017, Exp 68001233300020150073400 promovida por Julia Adriana Figueroa en calidad de representante legal de la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez, y los señores Alix Mancilla Moreno, Dadan Amaya, Luis Jesús Gamboa y Erwin Rodríguez-Sala en nombre propio y en representación de los miembros del Comité por la Defensa del Páramo de Santurbán contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo al despacho del Magistrado Dr. Rafael Gutiérrez Solano para allegar información del trámite de la acción popular radicada bajo el N° 680012333000-2020-00138-00, precisando hechos, pretensiones, derechos colectivos reclamados por el actor popular y demás aspectos de interés para esta acción de tutela.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a la accionada y vinculadas por el medio más expedito y eficaz tal y como lo dispone el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, rindan las explicaciones, descargos y justificaciones que consideren pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretendan hacer valer y las normas en que se apoyen, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento, y que

la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

(DNeiraA)


RITO ANTONIO CALDERÓN TRIANA
JUEZ